

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002041 (UT/24/01955)

# Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

# Contenido

1. A	Atención de la solicitud	2
A.	Datos de la solicitud	2
B.	Qué hicimos para atenderla	3
C.	Suspensión de plazos	3
2. <i>A</i>	Acciones del CT	3
A.	Convocatoria	3
B.	Competencia	3
C.	Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación	4
D.	Consideraciones del CT	5
E.	Modalidad de entrega de la información	12
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	21
G.	Fundamento legal	21
Н	Determinación	21



# 1. Atención de la solicitud

- A. Datos de la solicitud
  - a. Nombre de la persona solicitante: C. Titular del folio 330031424002041
  - b. Fecha de ingreso de la solicitud: 23 de abril de 2024
  - c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
  - d. Folio de la PNT: 330031424002041
     e. Folio interno asignado: UT/24/01955
  - f. Información solicitada:
    - **1.** " Bases de datos con los resultados electorales y niveles de participacón correspondientes a los procesos electorales del 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021 en el Estado de Jalisco. (...)" (Sic)
    - **2.** "(...) Registro de incidencias de los procesos electorales del 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021 en el Estado de Jalisco. (...)" (sic)
    - **3.** "(...) Registro de niveles de aceptación y participación de personas que fueron seleccionadas como funcionarias de casillas en los procesos electorales del 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021 en el Estado de Jalisco (...)" (sic)
    - **4.** "(...) Registro de reportes por parte de los partidos políticos de imposibilidad de realizar elecciones en el estado de Jalisco por cuestiones de seguridad (...)" (sic)
    - **4.1.** "(...) Registro y acuerdos en las que el consejo general o el consejo local posponen o cancelan la jornada electoral por razones de violencia e inseguridad (...)" (sic)
    - **5.** "(...) Registro de solicitudes de candidatos o partidos políticos en los que piden protección por violencia o inseguridad (...)" (sic)
    - **6.** "(...) Mapa de riesgos para instalar casillas electorales por cuestiones de seguridad (...)" (sic)
    - **7.** "(...) Registro de violencia política en los procesos electorales del 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021 en el Estado de Jalisco (...)" (sic)
    - **8.** "(...) Datos estadísticos correspondientes a los procesos electorales del 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021 en el Estado de Jalisco (...)" (sic)
    - **9.** "(...) Registro de robo de urnas o casillas violentadas en el estado de jalisco en los procesos electorales del 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021 en el Estado de Jalisco" (sic)

[Numeración propia]



# B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a la Dirección del Secretariado (DS), a la Presidencia, a la Secretaría Ejecutiva (SE), a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) y a la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco (JL-JAL), quienes podrían poseer la información de su interés.

A fin de facilitar el análisis, las respuestas de las áreas podrán ser consultadas en el "anexo" y resumen informativo, mismos que forman parte integral de la presente resolución.

# C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

# 2. Acciones del CT

# A. Convocatoria

El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

# B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



# C. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (reserva temporal total), que parte de la información es inexistente, así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (manifestación), por lo que el CT verificó que la clasificación, declaratoria y manifestación, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, las respuestas de las áreas podrán ser consultadas en el "anexo" y en el resumen informativo.

# **Síntesis**

Sentido	Puntos	Áreas que proporcionan
Información pública	Puntos 1, 2, 3, 8, 9	DECEYEC DEOE JL-JAL
Reserva temporal total *	Punto 5	SE
Incompetencia con orientación **	Punto 4.1, respecto al Consejo General	JL-JAL
Inexistencia con criterio SO/007/2017***	Puntos 4, 6, 7	DEOE, DS, Presidencia, SE, UTCE, JL-JAL

<sup>\*</sup> El análisis de **reserva temporal total** sustentada por el área **SE** (punto 5); estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

<sup>\*\*</sup> Debido a que la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **JL-JAL** (punto 4.1, respecto al Consejo General), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para el análisis.

<sup>\*\*\*</sup> Las áreas **DECEyEC** (punto 3, respecto al año 2000); **DEOE** (puntos 3; 4; 4.1; 5; 6; 7; y 8, respecto de datos demográficos); **DS** (puntos 1, 2, 3, 4, 4.1, 5, 6, 7, 8 y 9); **Presidencia** (puntos 1, 2, 3, 4, 4.1, 5, 6, 7, 8 y 9); **SE** (puntos 1, 2, 3, 4, 4.1, 6, 7, 8 y 9); **UTCE** (puntos 1, 2, 3, 4, 4.1, 5, 6, 7, 8 y 9) y **JL-JAL** (puntos 4; 4.1, respecto al Consejo Local; 5; 6; 7; y 9), declararon **inexistencia con el criterio SO/007/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que se ha obviado el análisis.



# D. Consideraciones del CT

# Reserva temporal total

El área **SE** (punto 5), clasificó como información **reservada temporal total**; "El pronunciamiento en sentido positivo o negativo de la recepción de solicitudes de protección procedentes del estado de Jalisco."

Lo anterior, en virtud de que a le pronunciamiento sobre su existencia o inexistencia vulneraria el estado de derecho y seguridad que este Instituto en conjunto con las dependencias públicas inmersas en el tema, debe garantizarse a las personas candidatas. Revelar la información de aquellos estados de la República Mexicana en que mayormente o no se requiere protección, pondría en alerta de grupos delictivos que, en su caso, quieran atentar contra la seguridad no solo de quienes serán candidatos, sino de la población a la cual pertenecen, dados los actos de campaña y en su caso, también podría establecerse una estadística de aquellos que no requieren protección y en su caso, comprometer su seguridad presente y futura.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de	Reserva temporal	Plazo de	5	00	00
clasificación del área:	total	clasificación	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424002041	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/001955	¿El área envió la totalidad de la información o	Envía explicación mediante oficio de respuesta		



		una muestra?	
Área que envía la información clasificada:	SE	Volumen de la	
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	02/05/2024	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Número de RA¹ formulados:	NA <sup>2</sup>	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	NA

# 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **SE** (punto 5), clasificó como información **reservada temporal total**; "El pronunciamiento en sentido positivo o negativo de la recepción de solicitudes de protección procedentes del estado de Jalisco."

El pronunciamiento en sentido positivo o negativo de la recepción de solicitudes de protección procedentes del estado de Jalisco.

Asimismo, la **SE** (punto 5), al emitir respuesta, precisó lo siguiente:

"Por lo que hace a "...5. - Registro de solicitudes de candidatos o partidos políticos en los que piden protección por violencia o inseguridad...", se informa que, en los términos planteados, no puede otorgarse una respuesta al particular, ya que lo requerido, corresponde a información con carácter de reservada.

Por lo que, la Coordinación de Gestión Técnica solicita al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la reserva de la información correspondiente a:

Causal de reserva	Derecho que se tutela	Plazo de reserva
Artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, fracción	Derecho a la seguridad y derecho a la vida	5 años

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> No Aplica (NA).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).



V de la Ley Federal de	
Transparencia y Acceso a	
la Información Pública	
(LFTAIP).	

Ello, por los siguientes argumentos:

Que, de conformidad con lo mandatado en la resolución emitida al Recurso de Revisión RRA 15530/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el INE a la solicitud de acceso a la información 330031423003098, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirmó, entre otros datos, la clasificación como información reservada la correspondiente a: el lugar donde se prestarán/solicitaron los servicios de seguridad personal, ello de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, informar a la ciudadanía el número de solicitudes recibidas en este Instituto Nacional Electoral, procedentes del Estado de Jalisco, o si no existen las mismas, vulneraria el estado de derecho y seguridad que este Instituto en conjunto con las dependencias públicas inmersas en el tema, debe garantizarse a las personas candidatas y candidatos dentro del proceso electoral federal 2023-2024.

Y es que, revelar la información de aquellos Estados de la República en que mayormente o no se requiere protección, pondría en alerta de grupos delictivos que en su caso, quieran atentar contra la seguridad no solo de quienes serán candidatas y candidatos, sino de la población a la cual pertenecen, dados los actos de campaña y en su caso, también podría establecerse una estadística de aquellos que no requieren protección y en su caso, comprometer su seguridad presente y futura, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, y 110, fracción V de la LFTAIP, en relación con lo dispuesto en el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP." (Sic)

# 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ El pronunciamiento en sentido positivo o negativo de la recepción de solicitudes de protección procedentes del estado de Jalisco.

En ese sentido el área **SE** (punto 5), señaló que, la información es clasificada como temporalmente reservada ya que informar al ciudadano de las entidades federativas de las personas candidatas que solicitaron, vulneraría el estado de derecho y seguridad que este Instituto en conjunto con las dependencias públicas



inmersas en el tema, debe garantizarse a las personas candidatas dentro del proceso electoral federal 2023-2024.

Además de que, al revelar la información de aquellos estados de la República Mexicana en que mayormente o no se requiere protección, pondría en alerta de grupos delictivos que, en su caso, quieran atentar contra la seguridad no solo de quienes serán candidatas y candidatos, sino de la población a la cual pertenecen, dados los actos de campaña y en su caso, también podría establecerse una estadística de aquellos que no requieren protección y en su caso, comprometer su seguridad presente y futura.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

# **LGTAIP**

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)" (sic)

#### LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)" (sic)

#### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión. (...)"

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



# Prueba de daño:

Los artículos 104, 113, fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente**: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área SE (punto 5), señaló que:

"El riesgo real es la vulneración a la integridad, seguridad e incluso vida, de quienes solicitan o solicitarán seguridad en el marco del numeral 3 del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a este Instituto, ya que, lo requerido pondría en identificación en su caso, a los Estados que han solicitado o no seguridad, información que podría utilizarse con fines delictivos por terceras personas." (Sic)

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **SE** (punto 5), señaló que:

"Otorgar la información requerida, no sólo podría poner en riesgo a todas las personas candidatas del Estado (que hubieran solicitado protección o no), sino también la integridad de la ciudadanía, y la difusión de dicha información, que permitiría deducir quienes requieren una protección mayor, y podría generarse un riesgo probable y latente de inseguridad dentro de los procesos de campaña." (Sic)

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **SE** (punto 5), señaló que:

"El acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo y en el caso específico, el dar a conocer la información sobre solicitudes en materia de seguridad de personas candidatas y candidatos, en un Estado específico, puede originar un riesgo grave en su seguridad.

La medida de reserva total a pronunciarse en el sentido positivo o negativo de esta solicitud es proporcional y garantiza tomar las medidas adecuadas para evitar dar a conocer información que encuadre en supuestos de clasificación. La cual se invoca se



reserve por 5 años a partir de que el Comité de Transparencia otorgue la razón a esta unidad administrativa." (Sic)

**Plazo de reserva:** El área **SE** (punto 5), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP, se clasifica como temporalmente reservada por un **plazo de 5 años**, el pronunciamiento en sentido positivo o negativo de la recepción de solicitudes de protección procedentes del estado de Jalisco.

Con el fin de robustecer la clasificación de reserva temporal total realizada por el área **SE** (punto 5), se comparten como ejemplo, los siguientes antecedentes de manera homologa:

Números de resolución  INE-CT-R-0316-2023	"Se me informe tomando por temporalidad desde el año 2018 y hasta el día de hoy: 1 Cuántas personas candidatas solicitaron servicios de protección, precisando por cada solicitud: a) Fecha de la solicitud. b) Qué persona candidata solicitó la protección. c) Partido político al que pertenece. d) Para qué proceso electoral solicitó la protección. e) Por qué cargo competía (el cargo y el lugar donde lo desempeñaría). f) Ante qué institución solicitó la protección. g) Se informe si se autorizó o no la protección. h) De haberse autorizado, se informe cuántos elementos se le asignaron, de qué institución, y de qué fecha a	"Conclusión: En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área SE (puntos 3, 5, 6 y 8), por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución." (Sic)
INE-CT-R-0171-2024	qué fecha." (Sic)  "Copia en versión electrónica del número de candidatos que han solicitado protección durante el periodo de campaña, lo anterior desglosado por municipio y elección en la que participan." (Sic)	"Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal total respecto a "desglosado por municipio y elección en la que participan" (Sic), por un plazo de 5 años propuesto por el área SE." (Sic)
INE-CT-R-0172-2024	"Solicito en formato de versión pública que este Sujeto	"Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva



	Obligado indique el número de solicitudes enviadas por los organismos electorales, partidos políticos o candidatas o candidatos, para brindar seguridad personal y apoyo en materia de protección a candidatas o candidatos del Estado de México (candidatas o candidatos al Senado, Diputación Federal, Diputación Local y/o Presidencia Municipal) con motivo del proceso electoral de este año 2024." (Sic)	temporal total respecto a "Solicito en formato de versión pública que este Sujeto Obligado indique el número de solicitudes enviadas por los organismos electorales, partidos políticos o candidatas o candidatos, para brindar seguridad personal y apoyo en materia de protección a candidatas o candidatos del Estado de México (candidatas o candidatos al Senado, Diputación Federal, Diputación Local y/o Presidencia Municipal) con motivo del proceso electoral de este año 2024." (Sic), por un plazo de 5 años propuesto por el área SE." (Sic)
INE-CT-R-0183-2024	"Solicito de la manera más atenta lo siguiente:  1) Número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas  2) Número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas por nivel de protección  3) Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado. Se solicita la información de los numerales 1 al 3 por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan, desde que se tenga registro a la fecha (otros procesos electorales federales al presente) con una frecuencia mensual. Gracias!!" (Sic)	coalición al que representan" (Sic) por un

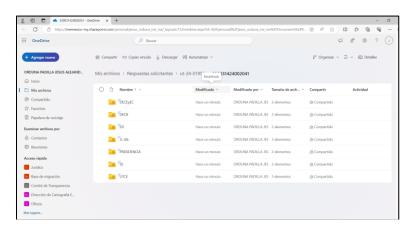


Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, confirma la clasificación de reserva temporal total propuesta por el área de SE (punto 5), por un plazo de reserva de 5 años, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

# E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

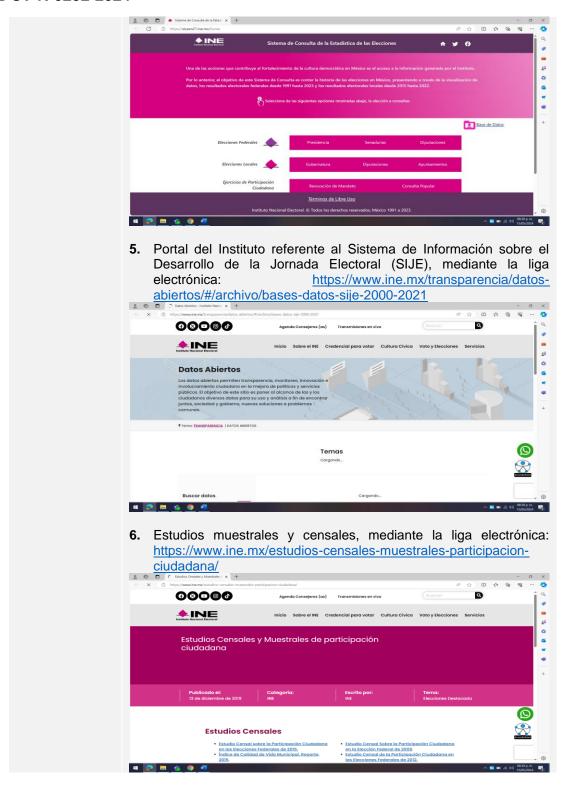
Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 16, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como mediante el correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, a través de la liga electrónica: <a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jesus orduna ine mx/EpvVNiAhi-ZOoppKhmxX4QsBzck1ng8L8kCwnseep73pWQ">https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jesus orduna ine mx/EpvVNiAhi-ZOoppKhmxX4QsBzck1ng8L8kCwnseep73pWQ</a>



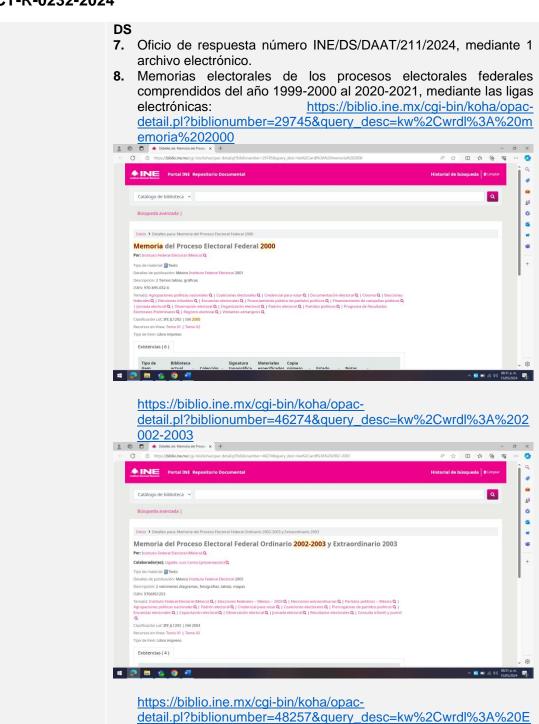
Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN
Tipo de la Información	<ol> <li>Información pública (y por máxima publicidad)</li> <li>DECEYEC</li> <li>Oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/184/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Anexo con información pública, mediante 14 archivos electrónicos.</li> <li>DEOE</li> <li>Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0356/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones, mediante la liga electrónica https://siceen21.ine.mx/home</li> </ol>



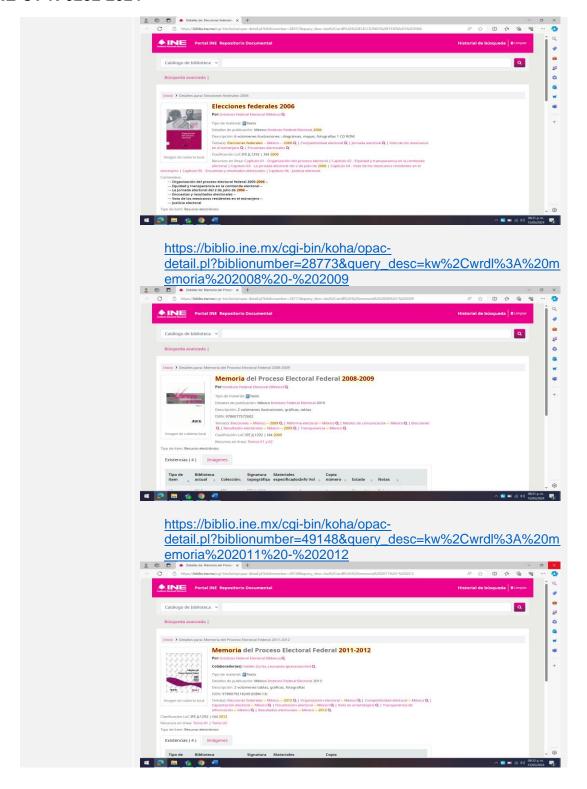




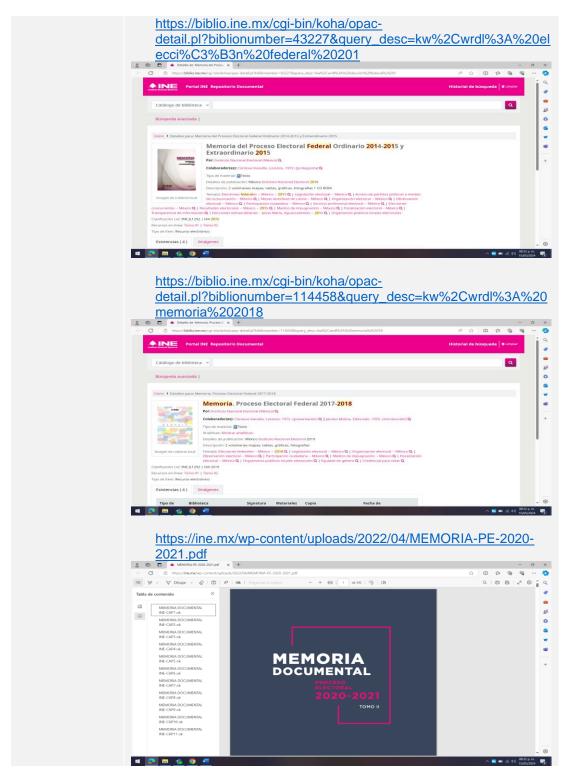


LECCIONES%20FEDERALES%202006











#### Presidencia

9. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

#### SE

**10.** Oficio de respuesta número INE/SE/JO/CGT/104/2024, mediante 1 archivo electrónico.

#### **UTCE**

**11.** Oficio de respuesta número INE-UT/09398/2024, mediante 1 archivo electrónico.

#### JL-JAL

- **12.** Oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-00450-2024, mediante 1 archivo electrónico.
- 13. Anexo público, mediante 43 archivos electrónicos
- **14.** Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones, mediante la liga electrónica: <a href="https://siceen21.ine.mx/home">https://siceen21.ine.mx/home</a>



**15.** Portal electrónico denominado a "Datos abiertos", mediante la liga electrónica: <a href="https://www.ine.mx/transparencia/datos-">https://www.ine.mx/transparencia/datos-</a>











a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 al 16, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo



	electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.
	Consulta directa (Sujeta al previo pago de reproducción):
	1Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.
	Datos de contacto para agendar cita:
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.
	Modalidad en CD: \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), por la expedición de cada disco.
Cuete de	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.
Cuota de recuperación	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.
	Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.
	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
Especificacion es de Pago	<b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-



	2024.	
Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.	
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.	
Plazo para disponer de la	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.	
información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.	
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.	

# F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

# G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 44, fracciones II y III, 104, 113, fracción V, 114, 129, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 45, 51 y 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3, 6, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 102, 110, fracción V, 111, 130, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 16, numeral 2, 41, 47, 67, párrafo 1 y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 2, numeral 1, 4, 9, 10, numeral 3, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, párrafo 3, 32, 34, párrafos 2 y 3, 36, numeral 4 y 38 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

#### H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública**. Se pone a disposición la información considerada como pública.



**Segundo.** Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **JL-JAL** (punto 4.1, respecto al Consejo General), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para el análisis.

**Tercero. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **SE** (punto 5).

**Cuarto. Inconformidad**. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas DECEyEC, DEOE, DS, Presidencia, SE, UTCE y JL-JAL, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).4

<sup>4</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx/">http://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <a href="https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/">https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/</a> en el apartado correspondiente a la UTTyPDP



	Inclúyase	e la Hoja de Firmas debidamente formalizada
Autorizó: SLMV	Supervisó: MAAR	Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424002041 (UT/24/01955).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.		
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.		
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.		
	Directore de Acesse e la Información y Dretacción de Detec		

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."